



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SABOYA-BOYACA

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00078-00

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias con el fin de llevar a cabo estudio de admisibilidad, Para proveer.

Saboyá, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020),

MARIA CONSUELO PAEZ CORTES

Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 8



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SABOYA-BOYACA AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

SGC

Radicado No. 2020-00078-00

Saboyá, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020),

Tipo de proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante/Solicitante/Accionante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado/Oposición/Accionado: LIOR MARIBEL CIFUENTES FAJARDO
Predio: CALLE 7 No. 3-80 de

ASUNTO:

La Dra. JOANNA CATALINA HURTADO GONZALEZ, con C.C. No. 52.268.359 de Bogotá, T.P. No. 190.005 del C. S. de la J., domiciliada en la Calle 35 No. 19-41 de Bucaramanga, correo electrónicos jhurtado@fundaciongruposocial.com , en calidad de Representante Legal para efectos exclusivamente judiciales del BANCO CAJA SOCIAL S.A. con NIT 860.007.335-4, el cual acredita mediante poder General otorgado según escritura Pública No. 0513 del 29 de abril de 2015 de la Notaria 45 de Bogotá, conferido por el Dr. RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, en calidad de Vicepresidente de Riesgos del Banco Caja Social , establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la modalidad de Sociedad comercial de tipo de las anónimas, con personería jurídica, reconocida con Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 del Ministerios de Gobierno, con autorización de funcionamiento según Resolución No. 242 del 11 de mayo de 1932 de la Superintendencia

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00078-00

Bancaria, prorrogada con Resolución No. 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en Bogotá D.C., sociedad según Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 de la Notaria 42 de Bogotá inscrita el 27 de junio de 2005, bajo el No. 998285 libro IX, absorbió mediante fusión a la Sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve son liquidarse, lo cual consta en la Certificación de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, por intermedio de apoderado Judicial DR. FERNANDO JOSE CHAPARRO PADILLA, identificado con la C.C. No. 6.759.621 de Tunja- Boyacá, con T. P. No. 49.526 del C.S. de la J.; presenta la demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL **contra** LIOR MARIBEL CIFUENTES FAJARDO con C.C. No. 33.701.941, allegando como base de la ejecución el pagaré desmaterializado No. **541200016527**, correspondiente a la obligación **541200016527**, respaldada con la garantía hipotecaria según escritura pública No. 0946 del 19 de Mayo de 2015 de la Notaria Primera de Chiquinquirá, en procura de que se obtenga el pago íntegro del capital, los intereses de plazo pendientes de pagar y los moratorios desde la exigibilidad legal o pactada.

En este orden el despacho verificará que tanto demandante como demandado cumplan la legitimación para ser parte en este asunto y a su vez que la demanda cumpla los requisitos legales.

LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

Encuentra esta Censora que le asiste derecho al BANCO CAJA SOCIAL S.A. con NIT 860.007.335-4, Representante Legal para efectos exclusivamente judiciales por la Dra. JOANNA CATALINA HURTADO GONZALEZ, con C.C. No. 52.268.359 de Bogotá, T.P. No. 190.005 del C. S. de la J., domiciliada en la Calle 35 No. 19-41 de Bucaramanga, correo electrónicos jhurtado@fundaciongruposocial.com notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.com, quien a través de apoderado judicial DR. FERNANDO JOSE CHAPARRO PADILLA, identificado con la C.C. No. 6.759.621 de Tunja- Boyacá, con T. P. No. 49.526 del C.S. de la J.; presenta la demanda EJECUTIVA CON GARANTIA, **contra** LIOR MARIBEL CIFUENTES FAJARDO con C.C. No. 33.701.941, toda vez que no pago las cuotas del crédito que se comprometió como da cuenta el pagaré desmaterializado No. **541200016527**, correspondiente a la obligación **541200016527**, suscrito en Chiquinquirá el 11 de junio de 2015, respaldada con la garantía hipotecaria según escritura pública No. 0946 del 19 de Mayo de 2015 de la Notaria Primera de Chiquinquirá, en procura de que se obtenga el pago íntegro del capital, los intereses de plazo pendientes de pagar y los moratorios desde la exigibilidad legal o pactada, y como lo prevé el art. 422 del C. G. P., esto es: "Pueden demandarse



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00078-00

ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor ...”

Por tanto, se tiene que el BANCO CAJA SOCIAL S.A., es quien allega el pagaré desmaterializado No. **541200016527**, correspondiente a la obligación **541200016527**, suscrita en Chiquinquirá el 11 de junio de 2015, respaldada con la garantía hipotecaria según escritura pública No. 0946 del 19 de Mayo de 2015 de la Notaria Primera de Chiquinquirá, suscritos por la ejecutada, por el no pago de la obligación conforme se comprometió, junto con los intereses pactados entre las partes y de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

LEGITIMACION POR PASIVA

El sustento legal de la legitimación por pasiva emana igualmente del art. 422 Ibídem, de donde se tiene que la deudora LIOR MARIBEL CIFUENTES FAJARDO con C.C. No. 33.701.941, no pagó las cuotas del crédito conforme se comprometió, al BANCO CAJA SOCIAL S.A., a partir de la cuota 64 de fecha 13 de octubre de 2020, junto con sus intereses de plazo y de mora, como se extracta de los hechos de la demanda y se tiene que quien se obligó al suscribir el pagaré desmaterializado No. **541200016527**, correspondiente a la obligación **541200016527**, de fecha 11 de junio de 2015, es la aquí ejecutada, en este sentido se halla legitimada la parte accionada.

FRENTE A LA DEMANDA EN FORMA

Como lo prevé el Artículo 709 y 621 del C. Co., el pagaré desmaterializado No. **541200016527**, correspondiente a la obligación **541200016527**, suscrito en Chiquinquirá el 11 de junio de 2015, contiene los requisitos como son:

1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero para el caso concreto el pagare antes citado precisa que la ejecutada debe pagar \$29.628.953, pero se tiene de los hechos de la demanda, se dice que la ejecutada dejó de pagar la cuota 64 del 13 de octubre de 2020, y las cuotas sucesivas, dado que se comprometió a pagar 120 cuotas mensuales iniciando el 12 de julio de 2015 y los intereses remuneratorios al 12.25% anual, y moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) del interés remuneratorios pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta que



JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE SABOYA-BOYACA

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00078-00

se verifique el pago en relación con cada una de las cuotas venidas antes de la presentación de la demanda.

2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la cual es a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. de Chiquinquirá.

3) La indicación de ser pagadero a la orden del BANCO CAJA SOCIAL S.A. de Chiquinquirá, su cesionaria o quien represente sus derechos.

4) La forma de vencimiento, se consagro en el pagare que debía cancelarse la obligación en 120 cuotas mensuales, teniendo como fecha de la primera cuota el 12 de julio de 2015.

Ahora verificaremos los requisitos exigidos del art. 82 del C. G. P., en este orden, encuentra este Despacho que la demanda está dirigida a este Despacho por la vecindad de la ejecutada como lo prevé el art. 28 y 29 Ídem, aunado a ello, se trata de un asunto de mínima cuantía (art. 26).

En cuanto al requisito previsto en el art. 82-2 tenemos que el demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A. con NIT 860.0007335-4 es una persona jurídica y que se acredita su calidad, conforme la Escritura 0513 del 29 de abril de 2015 de la Notaria 45 de Bogotá, el Certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia.

A su vez, la demanda cita que la demandada es la señora LIOR MARIBEL CIFUENTES FAJARDO con C.C. No. 33.701.941, quien puede ser notificada en la Calle 7 No. 3-80 del Municipio de Saboyá, correo electrónico marcifa15@hotmail.com

Así mismo, se precisa que el apoderado judicial del demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A., es el DR. FERNANDO JOSE CHAPARRO PADILLA, portador de la C. C. No. 6.759.621 de Tunja, T. P. No. 49.526 del C. S. de la J., quien puede ser citado y notificado en la Calle 20 No. 11-64 Of. 303 Edificio Banco Popular de Tunja, teléfono 7407198 Celular 3114827719, correo electrónico ferchapadi@hotmail.com

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00078-00

Aunado a lo anterior y de acuerdo al art. 82-4 se tiene que las pretensiones de la demanda en especial la citada en el numeral 2. A. no es clara, ya que refiere que los \$141.551,38 valor de capital de la cuota 64 de fecha 11 de noviembre de 2020, y en la pretensión 1.A, también se cita el valor de \$138.394.74 valor del capital de la cuota 64 de fecha 13 de octubre de 2020, ***razón por la cual se solicita aclarar al Despacho, si es que dichas sumas corresponden en realidad a la cuota 64 o si se trata de un lapsus, teniendo en cuenta además que el pagare describe que las cuotas son mensuales.***

En el mismo sentido los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda, se hallan bien determinados, clasificados y numerados, ***sin embargo se solicita a la parte actora que se allegue la escritura que se cita en el hecho 14, pues si ben el certificado de existencia y representación legal emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia se registra dicho acto jurídico, se debe probar este hecho en debida forma.***

Aunado a lo anterior observa el despacho que en el acápite denominado JURAMENTO ESTIMATORIO, COMPETENCIA Y CUANTIA, pese a que la cuantía de este asunto, no supera la mínima cuantía ***se debe citar en debida forma el valor de los intereses moratorios, que se registra en el literal C.- un valor inferior de los solicitados en las pretensiones de la demanda.***

Conforme a lo anterior se allega con la demanda:

-Poder debidamente otorgado por la Dra. JOANNA CATALINA HURTADO GONZALEZ, con C.C. No. 52.268.359 de Bogotá, T.P. No. 190.005 del C. S., en calidad de Representante Legal para efectos exclusivamente judiciales del BANCO CAJA SOCIAL S.A., al DR. FERNANDO JOSE CHAPARRO PADILLA, con C. C. No. 6.759.621 de Tunja, T. P. No. 49.526 del C. S. de la J.

-Vigencia del poder No. 931 de la Notaria 45 de Bogotá del 29 de octubre de 2020.

Pagare No. 541200016527 con las instrucciones para diligenciarlo, de fecha 11 de junio de 2015.

-Historial de Cuotas en Mora (CAR 29) del 5/11/2020 de la obligación 541200016527.

-Copia de la Escritura 0946 del 19/05/2015 de la Notaria 1ª de Chiquinquirá.



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00078-00

- Certificado de libertad y tradición No. 072-67658 de la ORIP.
- Certificado de la Superintendencia Financiera sobre el Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCO CAJA SOCIAL SA.
- Copia de la Escritura de representación No. 0513 del 29/04/2015 de la Notaria 45 de Bogotá.

La demanda da cuenta de la dirección física y electrónica de las partes (Art. 82-10 Ejúsdem y el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020)

Aunado a lo anterior, se tiene que no se exigirá la remisión simultanea de la demanda a la parte ejecutada porque se aprecia que se solicitan medidas cautelares (Decreto 806 Ejúsdem).

En este orden, encuentra esta Jueza que se deberá inadmitir la demanda hasta tanto se subsanen los defectos advertidos en precedencia, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P. para lo cual se le concede a la parte ejecutante un el término legal de cinco (5) días. So pena de rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá- Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA CON GRANTIA REAL siendo demandante el BANCO CAJA SOCIAL S.A. con NIT 860.007.335-4, a través de apoderado Judicial Dr. DR. FERNANDO JOSE CHAPARRO PADILLA, con C. C. No. 6.759.621 de Tunja, T. P. No. 49.526 del C. S. de la J. **contra** LIOR MARIBEL CIFUENTES FAJARDO con C.C. No. 33.701.941. Por las razones expuestas en la parte motiva-

SEGUNDO: CONCEDER el plazo legal de cinco (5) días a la parte actora, para que subsane la demanda, conforme los ítems advertidos en precedencia.

TERCERO: TENER como demandante al BANCO CAJA SOCIAL S.A. con NIT 860.007.335-4, representando legalmente para efectos exclusivamente judiciales por la Dra. JOANNA CATALINA HURTADO GONZALEZ, con C.C. No. 52.268.359 de Bogotá, T.P. No. 190.005 del C. S. de la J., domiciliada en la Calle 35 No. 19-41 de Bucaramanga, correo electrónicos jhurtado@fundaciongruposocial.com notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.com , quien a su vez se acredita



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00078-00

mediante poder General otorgado según escritura Pública No. 0513 del 29 de abril de 2015 de la Notaria 45 de Bogotá, conferido por el Dr. RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, en calidad de Vicepresidente de Riesgos del Banco Caja Social; quien para efectos de este proceso la primera de las nombradas confirió poder para actuar a través de apoderado judicial DR. FERNANDO JOSE CHAPARRO PADILLA, identificado con la C.C. No. 6.759.621 de Tunja- Boyacá, con T. P. No. 49.526 del C.S. de la J.G

CUARTO: RECONOCER, personería jurídica al DR. FERNANDO JOSÉ CHAPARRO PADILLA, identificado con la C.C. No. 6.759.621 de Tunja- Boyacá, con T. P. No. 49.526 del C.S. de la J. en los mismos términos del mismo memorial poder otorgado por la Dra. JOANNA CATALINA HURTADO GONZALEZ, con C.C. No. 52.268.359 de Bogotá, T.P. No. 190.005 del C. S. de la J., representante legal para efectos exclusivamente judiciales del BANCO CAJA SOCIAL S.A.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio del Juzgado dispuesto el portal Web de la Rama Judicial publicar la presente providencia como lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 41, publicado el 4 de diciembre de 2020.

Firmado Por:

**LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABOYA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc18e4abdde90e4fe5afacdf884d0e40eb558e14a5ecb4338078700392302c0



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00078-00

Documento generado en 03/12/2020 09:11:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>